

Bogotá D.C., 01 de junio de 2021

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS Dirección Ejecutiva

Asunto: Auto de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes para el nuevo mercado relevante de distribución conformado por los municipios de Chachagüí, Samaniego y San Lorenzo en el Departamento de Nariño.

Radicado CREG: E-2021-002069
Expediente CREG 2021-0024
Numero de solicitud Apligas: 2476

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el radicado del asunto, la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. solicito la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería conforme a la metodología definida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, en adelante la Metodología.

El Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y, hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Analizada la solicitud en mención se encuentra lo siguiente:

Mediante el radicado E-2021-005651 del 13 de mayo de 2021, la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. presentó un alcance a la solicitud del asunto en donde manifiesta lo siguiente:

“... Como resultado de un proceso interno de validación, encontramos que la información que se presenta en dos de los cuadros del documento soporte que acompaña a la solicitud tarifaria presenta diferencias respecto de la información reportada en Apligas, razón por la cual atentamente nos permitimos presentar los respectivos ajustes para que sean tenidos en cuenta durante el proceso de revisión y análisis de la solicitud tarifaria:

- El numeral 4 – PROGRAMA DE INVERSIONES PARA MUNICIPIOS NUEVOS, presenta la siguiente consolidación del programa de nuevas inversiones:

Programa de Nuevas Inversiones [COP de diciembre de 2020]

Activos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Activos Inherentes a la operación	6,998,408,811				
Activos de control de calidad	185,596,972				
Activos Especiales	107,147,997				
Otros Activos	135,778,389				
TOTAL	7,426,932,169	0	0	0	0

Respecto al valor de los Otros Activos, el último aparte del mismo numeral detalla el resultado de la proyección en \$ 462.784.176 en pesos de **diciembre de 2020**, acorde con la información reportada en Apligas, y diferente al valor de \$135.778.389 que presenta el cuadro. En este sentido nos permitimos aclarar el valor de Otros Activos dentro del programa de nuevas inversiones del numeral 4, en el siguiente sentido:

Programa de Nuevas Inversiones [COP de diciembre de 2020]

Activos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Activos Inherentes a la operación	6,998,408,811				
Activos de control de calidad	185,596,972				
Activos Especiales	107,147,997				
Otros Activos	462,784,176				
TOTAL	7,753,937,955	0	0	0	0

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión validó la información confirmada por la empresa en la solicitud Apligas No. 2476 identificando lo siguiente:

Los valores reportados por concepto de activos inherentes a la operación, activos de control de calidad y activos especiales coinciden tanto en la solicitud radicada en la CREG como en el aplicativo Apligas. Sin embargo, el valor correspondiente a los Otros Activos difiere del reportado en la solicitud física, específicamente la cuenta “511118 – Arrendamientos”, teniendo en cuenta que en el Apligas sólo reportan arrendamientos para el primer año y no para los cinco (5) años de la proyección como esta presentado en la solicitud física.

En ese orden de ideas, esta Comisión requiere que la Empresa justifique las diferencias antes señaladas por concepto de “Otros Activos”, específicamente en la cuenta “511118 – Arrendamientos” y las detalle.

Mediante Resolución CREG 055 del 16 de abril de 2021 el Director Ejecutivo de la Comisión delegó en la Experta Comisionada HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA, por el término de tres (3) meses, la función decretar pruebas dentro de las actuaciones administrativas de aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería actualmente en curso y, la de notificar o comunicar a las partes, según corresponda, las decisiones en ejercicio de las funciones delegadas.

Conforme a lo expuesto, en orden de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del C.P.A.C.A., como en el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, se hace necesario abrir el periodo probatorio dentro de esta actuación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir período probatorio dentro de la actuación administrativa del asunto por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación del presente Auto. Dentro del período probatorio establecido, se decretará y practicará la prueba que se considere pertinente, con el valor procesal que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar, de oficio, la siguiente prueba:

Solicitar a la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, justifique a la Comisión las diferencias antes señaladas por concepto de “Otros Activos”, específicamente en la cuenta “511118 – Arrendamientos” y las detalle, identificando claramente los valores de la proyección de los años 2 al 5 no cargados en el Apligas mediante solicitud 2476.

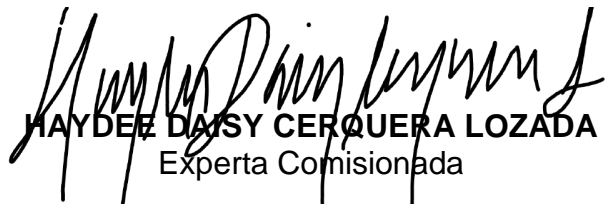
ARTÍCULO TERCERO. Durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación, el cual se reiniciará una vez vencido dicho período.

Auto

4/4

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA
Experta Comisionada

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)

18/05/2021 16:43:12

No.RADICACION I-2021-001435

No.REFERENCIA E-2021-002069

No. FOLIOS 5 ANEXOS NO

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación